

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200038100
Demandante	Sandra Bibiana Estepa Ortiz
Demandado	Oscar Esneider Gutiérrez Díaz

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma el poder otorgado por la demandante al apoderado que presenta la demanda, para iniciar el presente asunto.

2.- Complemente las pretensiones primera y segunda de la demanda señalando con precisión la fecha de inicio (**día y mes**) de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho, toda vez que solo señala el año (2006).

3.- Aporte en debida forma los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

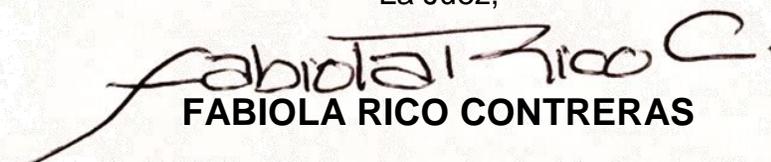
4.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200038300
Demandante	Fanny Yency Botello Peña
Demandado	James Sneider Botello Martínez

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la presente demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., este Despacho Judicial **rechaza de plano** la misma, como quiera que no es el competente para conocer del presente asunto por el **factor territorial**, toda vez que tanto el domicilio del demandado como de la demandante es la ciudad de Ibagué (Tolima)

**“Artículo 28 CGP. Competencia territorial:** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

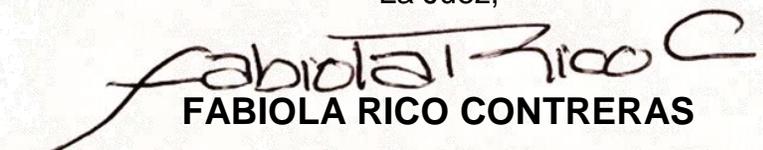
En consecuencia el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad, **RESUELVE:**

**Primero: Rechazar de plano** la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

**Segundo:** Ordenar remitir las presentes diligencias al señor **JUEZ DE FAMILIA DE IBAGUÉ (TOLIMA) - REPARTO. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

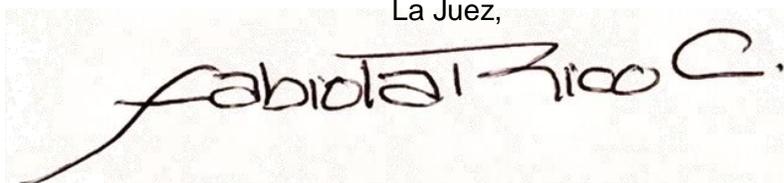
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicación	110013110017 <b>20130108200</b>
Causante	Leonor Morales

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en providencias del 10 de marzo de 2020, mediante el cual CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 18 de noviembre de 2019 mediante la cual el juez comisionado de la Juez 17 de Familia de esta ciudad rechazó la oposición a la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C- 569467, secuestrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

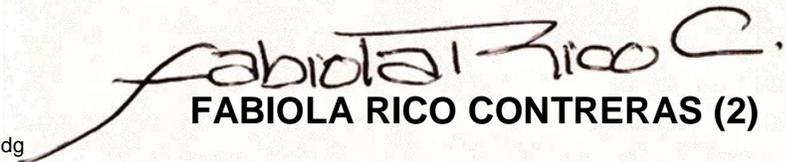
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20060052800</b>
Causante	Aulberto Ciprian Martínez
Demandante	Jennifer Ciprian Esguerra

Se ordena agregar al expediente la copia del pago del arancel ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl.152), por ende, secretaria proceda a realizar las certificaciones solicitadas por el apoderado JAIME BECERRA NARAVEZ y las cuales se encuentran detalladas en el escrito obrante a folio 149 del cuaderno principal.

Por otro lado, secretaria proceda a remitir por el medio más expedito el oficio 805 del 16 de marzo de 2020 (fl. 157 cuaderno principal) a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN.

**CÚMPLASE**

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Incidente regulación de Honorarios dentro de la sucesión de Aulberto Ciprian Martínez
Radicado	110013110017 <b>20060052800</b>
Demandante	Jaime Pablo Becerra Narváez
Demandados	Ariel Humberto Ciprian y otros

Téngase en cuenta que los incidentados guardaron silencio respecto al traslado del incidente de regulación de honorarios.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas dentro del presente incidente, y se hace como sigue:

### **I.- Por la parte incidentante:**

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir el presente incidente el escrito y los anexos allegados por el incidentante (fl. 101 a 112 cuaderno de incidente de regulación de honorarios) y la actuación procesal realizada en el proceso de sucesión.

2.- Dictamen Pericial: Se decreta la práctica de un dictamen pericial de avalúo, que deberá rendir un experto designado de la lista de auxiliares de la justicia, para que conceptúe respecto del valor o monto de los honorarios profesionales a que pueda tener derecho el incidentante por las gestiones y labor realizada en este proceso. Para tal efecto, se designa como **perito abogado**, al doctor (a) ARGENIS RAMIREZ GOMEZ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele esta determinación TELEGRÁFICAMENTE haciéndoles las advertencias de ley.

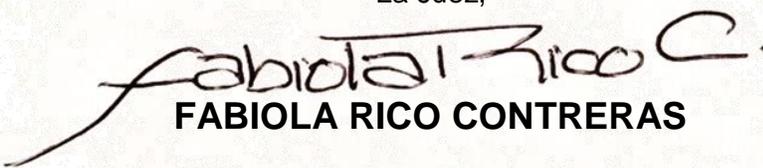
### **II.- Por la parte incidentada:**

No se decretan por cuanto guardaron silencio respecto al traslado del incidente.

Una vez el auxiliar de la justicia rinda el dictamen encomendado se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**

# NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

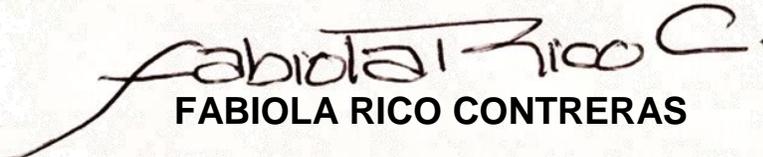
Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720170033900
Demandante	Camilo Andrés Peña Carvajal
Demandado	Paola Andrea Solano Saiz

Se reconoce al Dr. REINEL ROJAS BERNAL como apoderado judicial del demandante en reconvención CAMILO ANDRES PEÑA CARVAJAL, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

De conformidad a la solicitud realizada por el apoderado, por secretaría proceda a repetir y actualizar los oficios ordenados en sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019, y remítase a través del correo electrónico institucional al apoderado REINEL ROJAS BERNAL y su poderdante. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

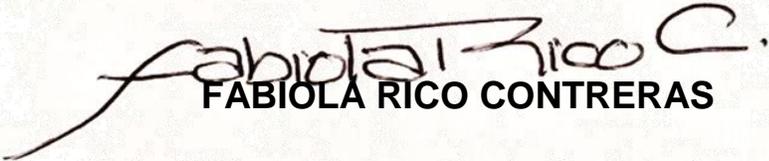
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017_____
Demandante	Camilo Andrés Peña Carvajal
Demandado	Paola Andrea Solano Saiz

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

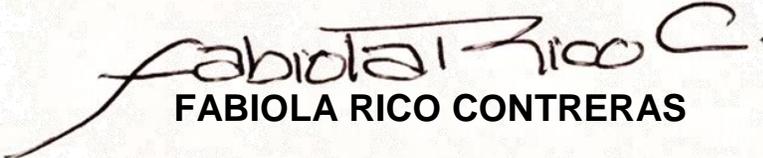
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 <b>20140042100</b>
Causante	Aura Alicia Quesada Rojas

Previo a decretar la partición en el presente asunto, se ordena requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL para que procedan a informar a este despacho si es procedente continuar con el respectivo trámite.

Una vez se allegue respuesta de las anteriores entidades, se resolverá lo solicitado por la apoderada judicial del ICBF.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140042100
Causante	Aura Alicia Quesada Rojas

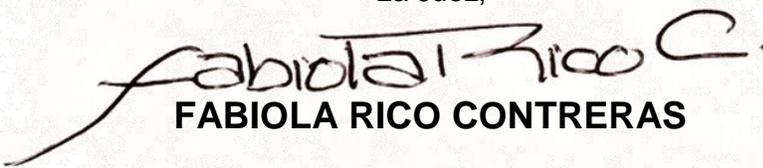
Aceptase la renuncia al poder que hace la Dra. RUBY MILENA AVENDAÑO MÉNDEZ, quien venía ejerciendo la representación legal de la parte demandante.

Por otro lado y conforme al memorial radicado a través de correo institucional obrante a folios del 151 al 158 del expediente, se reconoce al Dr. GERMAN DARIO GARCÍA CONTRERAS como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., en la forma, términos y para los fines del memorial poder que le fue otorgado, quien suministra la siguiente información de correo electrónico [German.garcia@icbf.gov.co](mailto:German.garcia@icbf.gov.co) para efectos de notificación.

Secretaría proceda a digitalizar el expediente de la referencia (2014-421), y remita a través de la dirección de correo electrónico del apoderado del ICBF, las piezas procesales solicitadas por este en el folio 152 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

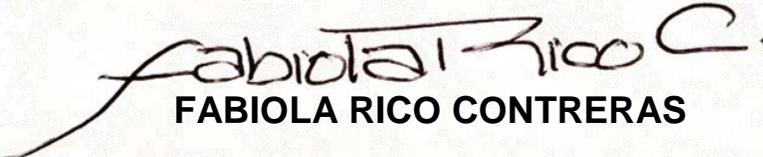
Clase de proceso	sucesión
Radicado	11001311001720110018400
Causante	Francisca Antonia Orjuela Gomez y otro

Respecto a las solicitudes contenidas en el anterior escrito presentado por la Dra. LUZ MARINA SANDOVAL SANDOVAL, se le ordena estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

A su vez, el despacho se abstiene de nombrar partidor teniendo en cuenta lo manifestado por la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", vista a folio 167.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

PARG

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720110018400
Causante	Francisca Antonia Orjuela Gómez y otro

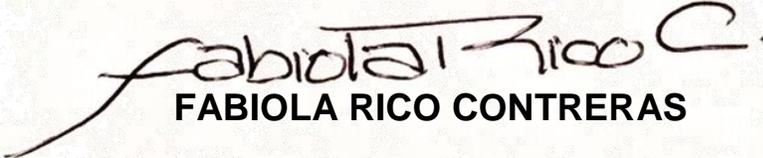
Téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico de las interesadas dentro del presente asunto, vistas a folio 174 y allegados por el Dr. LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS

Así mismo y atendiendo la solicitud realizada por el apoderado LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS, se ordena **OFICIAR REQUIRIENDO** al señor FRANCISCO ORLANDO CABEZAS ORJUELA, para que proceda junto con los herederos reconocidos dentro del presente asunto a presentar las declaraciones de renta del causante JORGE ENRIQUE CABEZAS BARRETO y que señala la DIAN en la comunicación vista a folio 167 del expediente, se encuentran en estado pendiente de pago.

Secretaria proceda a elaborar el anterior oficio y remitir al apoderado JORGE ENRIQUE CABEZAS BARRETO para que sea diligenciado por este.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

PARG

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

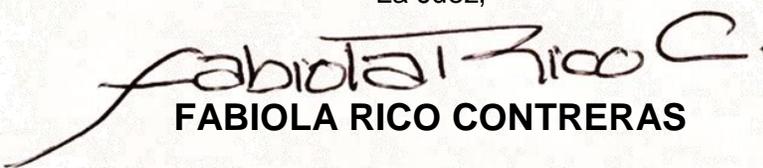
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Nulidad de Escritura
Radicado	11001311001720180039100
Demandante	Esperanza Linares Amezquita
Demandado	Carlos Enrique Amezquita y otros

Téngase en cuenta la autorización que realiza la apoderada de los demandados JOSE JAVIER, DIANA y CARLOS ENRIQUE LINARES AMEZQUITA, Dra. SANDRA MILENA REAL VILLAMIZAR, realiza a la entidad VIGILANCIA DE ACTUACIONES PROCESALES-VOACPRO S.A.S. para que la dependiente CARIN SARADULTH RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con la C.C. 35.254.180, para que realice las facultades inherentes a su cargo de conformidad con lo establecido en el art. 114 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Nulidad de Escritura
Radicado	11001311001720180039100
Demandante	Esperanza Linares Amezquita
Demandado	Carlos Enrique Amezquita y otros

Se reconoce a la Dra. XIMENA PAOLA PULIDO CASTAÑO como apoderada judicial de la demandante NIDYA ESPERANZA LINARES AMEZQUITA, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma. Con el anterior reconocimiento se tiene por revocado cualquier otro poder que había sido conferido.

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por la demandante y su apoderada judicial reconocida en este asunto, a través del correo institucional, en donde solicitan se decrete el desistimiento total del presente proceso liquidatorio con el fin de poder adelantar el trámite notarial de la sucesión, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

**Primero: DAR POR TERMINADO** el presente proceso de NULIDAD DE ESCRITURA de NIDYA ESPERANZA LINARES AMEZQUITA en contra de JOSE JAVIER LINARES AMEZQUITA, DORA ISABEL LINARES AMEZQUITA, DIANA LINARES AMEZQUITA y CARLOS ENRIQUE LINARES AMEZQUITA, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la demandante dentro del presente asunto.

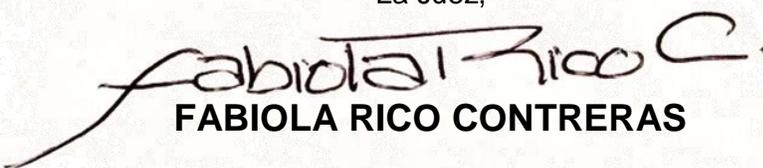
**Segundo:** Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

**Tercero:** Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

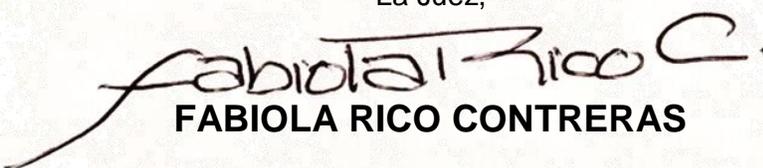
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20190028600</b>
Demandante	Luisa Fernanda Cárdenas Rondón
Demandado	James Bonasi

Acéptese la renuncia que hace el Dr. HUGO DEL CARMEN SAENZ ROJAS, quien venía ejerciendo la representación legal de la demandante LUISA FERNANDA CARDENAS RONDON, contenida en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	110013110017 _____
Demandante	Luisa Fernanda Cárdenas Rondón
Demandado	James Bonasi

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

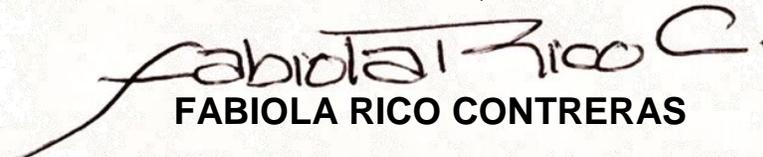
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190082000
Causante	Belisario Rodríguez Torres

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

La anterior comunicación junto con los anexos remitidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ- BOYACÁ, que contiene la nota devolutiva de la medida de embargo sobre el bien inmueble con M.I. No. 072-41733, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes en este asunto.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 66	De hoy 11/09/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

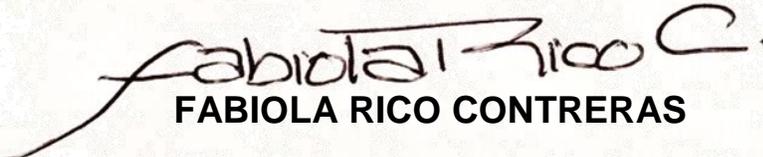
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190082000
Causante	Belisario Rodríguez Torres

La anterior comunicación junto con los anexos remitidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, que contiene la nota devolutiva de la medida de embargo sobre el bien inmueble con M.I. No. 070-76572, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero



## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandando	Jorge Alcides López Piñeros

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderado judicial, la señora **LAURA ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ** en contra de **JORGE ALCIDES LOPEZ PIÑEROS**.

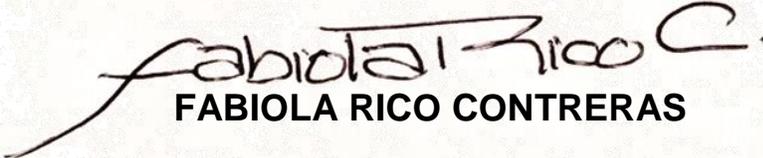
A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándoles este proveído en la forma prevista en los arts. 291 y s.s. del C.G.P., como quiera que en la demanda se indica desconocer el correo electrónico del demandado, imposibilitando dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

Previo a fijar alimentos provisionales solicitados en la demanda y como quiera que la alimentaria es mayor de edad, de conformidad con lo señalado en el artículo 397 del C.G.P., se ordena librar comunicación al PAGADOR del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de que a la mayor brevedad posible **certifique** sobre el salario mensual, bonificaciones, primas legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado JORGE ALCIDES LOPEZ PIÑEROS como empleado de dicha entidad. **OFICIESE**.

Reconócese personería al Dr. ADEODATO JAIME MURILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

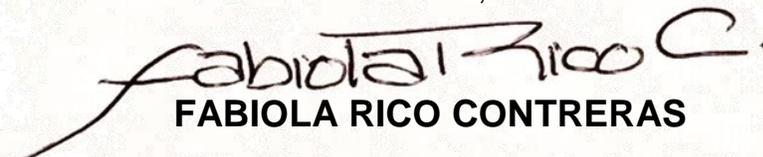
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200006900
Demandante	Laura Alejandra López Hernández
Demandando	Jorge Alcides López Piñeros

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares presentada en la demanda, por el momento estese a lo resuelto en auto admisorio de esta misma fecha, el cual ordenó oficiar al pagador de la entidad donde se presume labora el demandado, con la finalidad de obtener certificación actual de su salario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

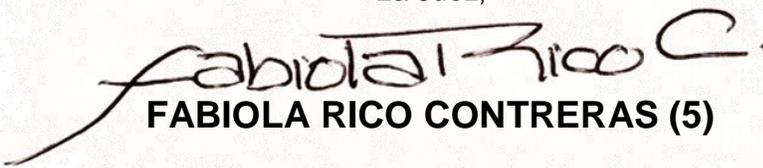
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190093200
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandando	Sergio Andrés Gordillo Heredia

Se ordenan agregar al expediente y ser parte integrante del mismo, las copias de los recibos de consignación de depósitos judiciales allegados a a través de correo institucional por el ejecutado ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA, para ser tenidos en cuenta en la etapa procesal probatoria dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (5)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

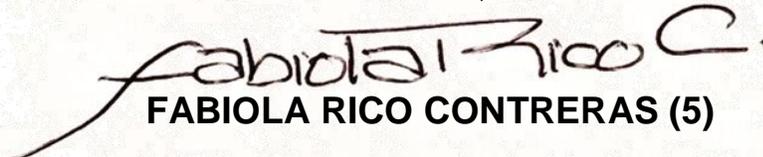
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20190093200</b>
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandando	Sergio Andrés Gordillo Heredia

Respecto a la solicitud del apoderado judicial de la ejecutante (fl. 106). Se le ordena estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (5)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

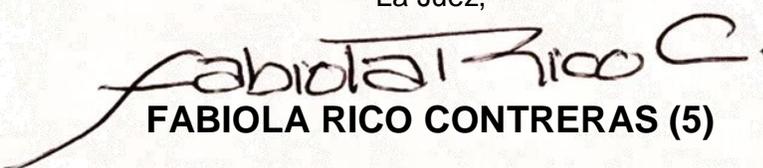
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190093200
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandando	Sergio Andrés Gordillo Heredia

Se reconoce al Dr. ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA como apoderado judicial del ejecutado SERGIO ANDRÉS GORDILLO HEREDIA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal allegó escrito defensivo, y presentó excepciones de mérito.

De las **excepciones de mérito** propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (5)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 66	De hoy 11/09/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

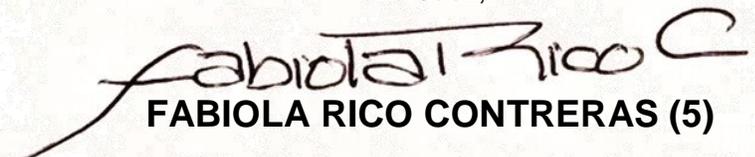
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190093200
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandando	Sergio Andrés Gordillo Heredia

Respecto de la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada radicada a través del correo institucional delo despacho (fl. 107-108), se dispone:

1. El despacho se abstiene de señalar caución y levantar las medidas cautelares, como quiera que con auto de la misma fecha se esta poniendo en conocimiento de la ejecutante las excepciones propuestas por el ejecutado.
2. Las cuotas que en lo sucesivo se causen puede el ejecutado ir consignándolas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a cargo de este proceso, con la advertencia que si no prosperan las excepciones se procederá a efectuar la imputación de lo consignado.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (5)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 66	De hoy 11/09/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

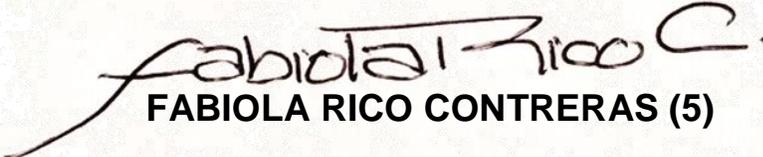
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20190093200</b>
Demandante	Sandra Milena Castaño Duque
Demandando	Sergio Andrés Gordillo Heredia

En cuanto al memorial que antecede y remitido a través de correo institucional por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 115), se le ordena estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (5)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

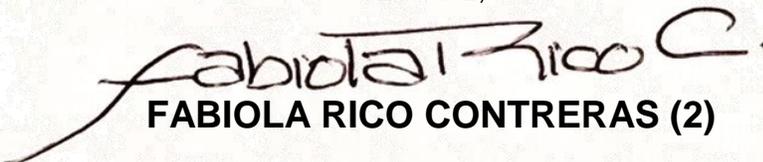
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20190091400</b>
Demandante	Jennifer Caicedo Pechehe
Demandados	Herederos de Gober Franklin Caicedo Solís y Graciela Trujillo Vargas

Se ordena agregar al expediente las copias de los registros civiles de nacimiento de los menores DANIEL CAICEDO TRUJILLO y MIGUEL ANGEL CAICEDO TRUJILLO, remitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del correo institucional y se pone en conocimiento de los interesados.

Por otro lado y de conformidad a lo estipulado en el art. 11 del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el art. 293 del C.G.P. con lo que respecta al emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes GRACIELA TRUJILLO CARGAS y GOBER FRANKLIN CAICEDO SOLIS; se ordena por **Secretaría** a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

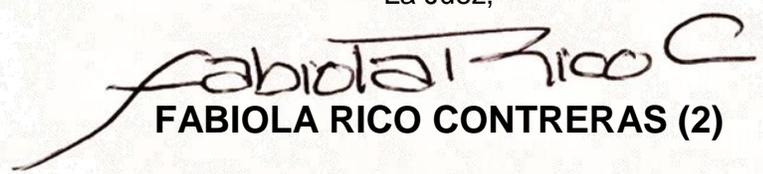
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190091400
Demandante	Jennifer Caicedo Pechehe
Demandados	Herederos de Gober Franklin Caicedo Solís y Graciela Trujillo Vargas

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la demandante JENNIFER CAICEDO PECHENE a través del correo institucional, se ordena **OFICIAR** a las entidades bancarias indicadas en el memorial obrante a folio 59 del expediente, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación expidan certificación de las cuentas de ahorros, corrientes o cdt's, si es que existen a nombre de la causante GRACIELA TRUJILLO VARGAS quien en vida se identificó con el número de cédula 26.433.935.

Secretaria proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlos por el medio más expedito a los solicitantes para que estos los diligencien.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 66	De hoy 11/09/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

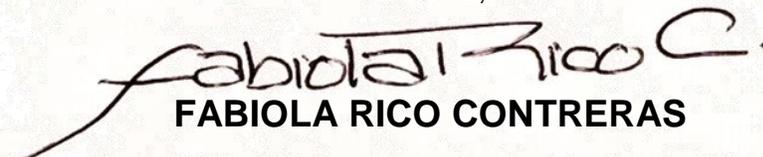
Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	11001311001720190103100
Demandante	Blanca Mery Neisa de Arguello
Demandados	Herederos de Eliecer Arguello

Téngase en cuenta que el demandado EDWIN RICARDO ARGUELLO NEIZA, se notificó personalmente el día 14 de febrero de 2020 (fl. 67) quien dentro del término legal, guardó silencio respecto del traslado de la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación a los demandados realizando el envío de la demanda, junto con sus anexos y auto admisorio a los correos electrónicos de estos, en caso de no conocer los mismos, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del auto admisorio de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 65), procediendo a realizar las diligencias de citatorios de notificación conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

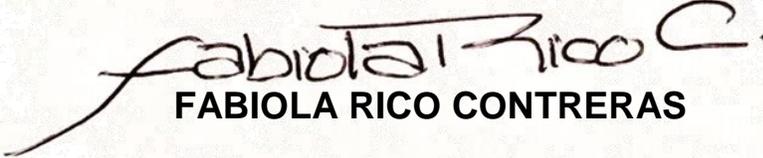
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20190103100</b>
Demandante	Blanca Mery Neisa de Arguello
Demandados	Herederos de Eliecer Arguello

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional, por secretaría proceda a remitir por el medio más expedito el oficio solicitado al abogado y que obra a folio 68 del expediente para que este sea diligenciado por el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>66</u>	De hoy <u>11/09/2020</u>
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Curaduría Ad-hoc
Radicado	11001311001720200038500
Demandante	Carolina Patricia Polanía Silgado
Demandado	

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

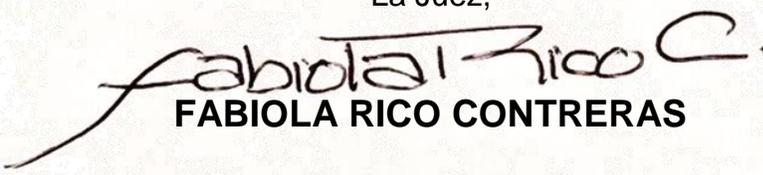
1.- Allegue un nuevo poder teniendo en cuenta que lo que se debe solicitar es “**la designación de curador ad-hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable**”, precisando el nombre de la menor a quien se le debe nombrar dicho auxiliar de la justicia.

2.- Corrija la referencia y el encabezado de la demanda, señalando correctamente la demanda que se pretendes, esto es, **Designación de curador ad hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable**.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720180090600
Causante	Ascensión Botía Muñoz

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por apoderado de todos los interesados en este asunto, quien funge como partidor, Dr. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ NUÑEZ, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., **se corrige y adiciona el trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2020 (fl. 253 a 264)**, en lo concerniente a:

1.-) **Insertar** en la tercera partida (fl 256) de la relación de bienes del Capítulo Segundo – Acervo Hereditario, el número de la matrícula inmobiliaria y el código catastral, los cuales son:

**Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40328695 con código catastral AAA0153STLW.**

2.-) **Insertar** en la 3ª Hijueta (fl. 259 y 260) adjudicada a la señora AMANDA ARIZA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.760.840 de Bogotá, el número de la matrícula inmobiliaria y el código catastral, del porcentaje del inmueble adjudicado (85.7808%), los cuales son:

**Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40328695 con chip catastral AAA0153STLW.**

3.-) **Insertar** en la segunda partida de la 4ª Hijueta (fl. 261 a 263) adjudicada a la señora MARTHA ISABEL SÁNCHEZ DE VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.491.074 de Bogotá, el número de la matrícula inmobiliaria y el código catastral, del porcentaje del inmueble adjudicado (14.2192%), los cuales son:

**Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40328695 con chip catastral AAA0153STLW.**

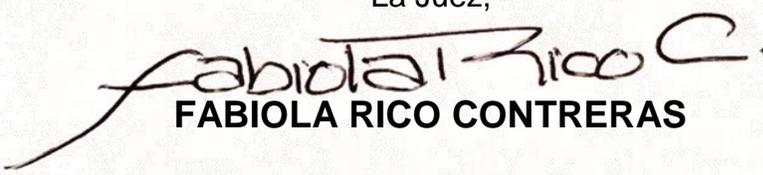
A costa de la parte interesada se ordena expedir copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de las ordenadas en sentencia del **16 de marzo de 2020**.

**Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto (por aviso) conforme a los lineamientos del inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.**

Una vez realizado lo anterior, elabórese nuevo **OFICIO** conforme lo ordenado en la sentencia del **16 de marzo de 2020**.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200038700
Demandante	Yeni Paola Bernal Acosta
Demandado	Juver Nallith Roncancio Pizza

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Alléguese un nuevo poder en el que se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de **Declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, como quiera que el arrimado con la demanda los es para un proceso diferente: “Proceso de Constitución, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal”

2.- Excluya la pretensión quinta de la demanda, como quiera que la misma es una medida cautelar que debe ir en capítulo aparte y debe resolverse en el transcurso del proceso y no al momento de proferir la sentencia dentro del presente asunto.

3.- Aclare y complemente el párrafo inicial de los hechos de la demanda señalando las fechas correctas de inicio y finalización de la convivencia que indica existió entre las partes, toda vez que no indica el año que empieza la misma y el mes de la fecha de terminación no coincide con la pretensión primera de la demanda.

4.- Aporte en debida forma los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

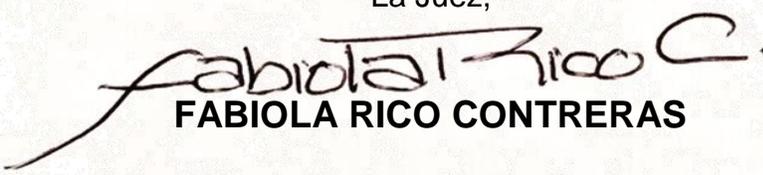
5.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”* (Subraya y Negrillas fuera de texto).

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

# NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

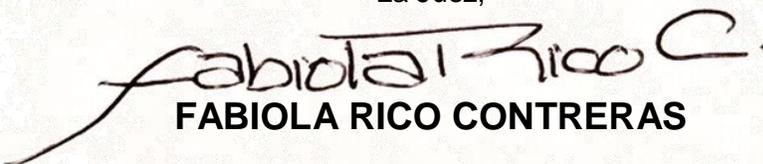
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190016500
Demandante	María Celia Espejo Urrea
Demandado	José Edilberto Urrea Rodríguez

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y continuar la audiencia suspendida el 23 de enero de 2020 y que trata el art. 443 del C.G.P., se señala la hora de las 09:00 AM del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios de las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

**La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual el despacho le informará el link con anterioridad a través de sus respectivos correos electrónicos o por el medio más expedito. COMUNIQUESE.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 66	De hoy 11/09/2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

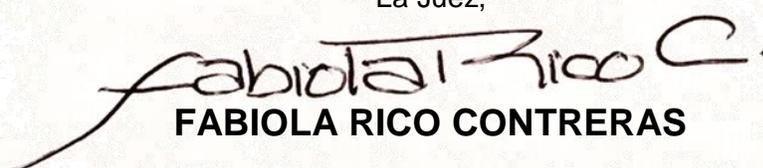
Clase de proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Radicado	11001311001720200016000
Partes	Elkin Antonio González Figueredo y Sabrina Andrea Villamil Giraldo

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 189 del expediente y como quiera que no pudo realizar la audiencia que estaba programada para el día 16 de junio de 2020 en auto del 16 de febrero de 2020; a fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la audiencia inicial del **artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft TEAMS, se señala la hora de las 11:30 AM del día 01 del mes de OCTUBRE del año 2020, en la cual se evacuarán los asuntos relacionados con dicha audiencia.

**Por secretaría se le informará a través de correo electrónico o por el medio más expedito a las partes previo a la realización de la audiencia, el link donde pueden conectar a la misma.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200038000
Demandante	Driana Consuelo Galeano Cardona y otro
Demandado	Juan Crisóstomo Roa Hernández (abuelo paterno)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que la misma es una medida provisional o cautelar que debe resolverse en el auto admisorio de la demanda o en el transcurso del proceso y no al momento de proferir la sentencia respectiva.

2.- Excluya la pretensión quinta de la demanda, como quiera que no es viable, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, ordenar el pago del dinero dejado de percibir por los alimentarios, lo cual se debe hacer mediante demanda ejecutiva de alimentos, ya que son procedimientos totalmente diferentes, uno es verbal sumario y el otro de ejecución.

3.- Complemente los hechos de la demanda, señalando si el demandado JUAN CRISOSTOMO ROA HERNÁNDEZ (abuelo paterno de los alimentarios) tiene otras obligaciones alimentarias, en caso afirmativo, indique sus nombres y edades.

4.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió físicamente a la parte demandada, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

***“Artículo 6. Demanda. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...”***** (Subraya y Negrillas fuera de texto).

5.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

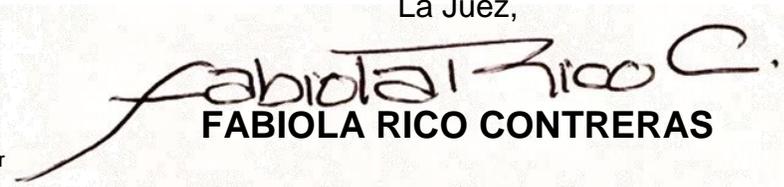
***“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y***

*cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*  
*(Subraya y Negrillas fuera de texto).*

6.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Lcsr   
**FABIOLA RICO CONTRERAS**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 66 De hoy 11/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero